

dos tengan asiento preferente á los comisarios generales.

De la propia, sobre una proposicion del Sr. Covarrubias, para que se inquiere el paradero del déficit que hay del medio real de hospital.

De la propia, sobre la proposicion del Sr. Rada, relativa á la revocacion de todas las leyes que traten del consentimiento de los padres en los matrimonios de sus hijos menores.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad, y el Sr. Rosas por tener licencia.

#### SESION

*Del dia 29 de Enero de 1831.*

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando el acuerdo en que se faculta al gobierno para gastar 26,772 pesos, en la traslacion de la cárcel que existe en el palacio, al edificio de la Acordada.

Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De la de Guerra, pidiendo se declare el abono que deba hacerse de tiempo y antigüedad á los oficiales dados de baja por desertores, con arreglo á la ley de 12 de Abril de 824, y que han vuelto al servicio en virtud del indulto del congreso ó por las facultades extraordinarias concedidas al anterior gobierno.

A la comision de guerra.

Continuó la discusion de la proposicion primera del dictámen de las comisiones de hacienda y guerra, que dice:

Se aprueba el artículo adicional del Senado, redactado en los términos siguientes:

«El reintegro de las cantidades que se hubieren descontado, hasta la publicacion de esta ley, comenzará luego que termine la revolucion presente y segun lo permitan los ingresos de la tesorería.»

El Sr. Blasco dijo: que las últimas reflexiones que se habian hecho ayer, no hacian de ninguna suerte contra el artículo de la comision, porque ahora no se trataba de si debian devolverse los descuentos hechos, y desde cuándo se debia de contar, sino solo se trataba del tiempo en que se debian hacer estos pagos.

Que diciéndose en el artículo que estos pagos se harán cuando termine la presente revolucion y lo permitan los ingresos de la tesorería, todo lo que no fuese atacar esto era inútil.

Que no obstante el estar ya aprobado por las dos cámaras el que la derogacion de la ley de 17 de Agosto de 829 y el art. 12 del decreto de 6 de Noviembre del mismo año, comenzase á tener efecto desde Enero de 830, y por lo mismo no se debia contestar á las objeciones que se pusiesen, diris, para desvanecer los escrúpulos del Sr. Rive-ra, que cuando la Constitucion federal prohibe la ley retroactiva, habla de las leyes gravosas á los pueblos, y de aquellas en que se infiere perjuicio á los ciudadanos, principalmente las que tocan á la administracion de justicia, y que por eso el artículo que prohibe las leyes retroactivas, que es el 148, se encuentra en la seccion sétima del título quinto, en el que se dan reglas para la administracion de justicia.

Que cuando se trataba de hacer alguna gracia, si se podia hacer extensiva á todos los tiempos que se quisiese, porque entonces no se perjudicaba el derecho de las personas, sino que se les hacia un beneficio, y que esto era cuanto

tenia que decir con respecto á las objeciones hechas.

El Sr. Vizcarra manifestó: que era inútil el que se dijese en el artículo que estos pagos se harian cuando lo permitiesen los ingresos de la tesorería, pues que si no habia dinero no se habia de pagar aunque se dijese en la ley que se pagase y daba lugar á que si el gobierno no queria pagar, lo podia hacer fácilmente solo con decir que no tenia dinero.

El Sr. Blasco contestó: que segun lo que habia manifestado el señor preopinante, sus objeciones solo se contraian á la última parte del artículo, que dice: y segun lo permitan los ingresos de la tesorería; que la comision entendia que lejos de ser inútil esta adiccion, era necesaria, porque ella iba á poner á salvo al gobierno de los repetidos ataques que podian darle los interesados para que se les diesen sus descuentos, y que entonces no se cumplirian los deseos de las cámaras, de que esos pagos no perjudicasen los corrientes; que de ningun modo se debia esperar que el gobierno no quisiese pagar teniendo dinero, por lo que se debian desvanecer los temores que se habian manifestado.

Declarado suficientemente discutido, la comision dividió el artículo en dos partes, hubo lugar á votar la primera, comprendida hasta la palabra «presente», por 53 señores contra 3 y se aprobó por los mismos.

La segunda parte la retiró la comision.

Se puso á discusion la redaccion del art. 1, que quedó en estos términos:

«Se deroga la ley de 17 de Agosto de 1829 y el art. 12 del decreto que en uso de las facultades extraordinarias ex-

pidió el gobierno en 6 de Noviembre del mismo año, comenzando á tener efecto esta derogacion desde 1.º de Marzo de 1830.»

La cámara acordó, á mocion de los Sres. Monjardin y Blasco, votar este artículo nominalmente, sin embargo de que solo se varió su redaccion, hubo lugar á votar y se aprobó por 38 señores contra 11.

El Sr. Berruecos presentó como artículo adicional á la ley de amnistía, el siguiente:

«La gracia de esta ley se hace extensiva á los que por abusos de libertad de imprenta, denunciados hasta el 29 del presente Enero, se hallan encausados como promovedores, fautores ó sostenedores de la revolucion, entendiéndose esta aplicacion sin perjuicio de los derechos de tercero.»

Admitido, se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de distrito, sobre la iniciativa del gobierno, para que se adicione la ley de elecciones, y declarado con lugar á votar por 30 señores contra 24, se puso á discusion el art. 1 que dice:

Art. 1. «Los vecinos de cada manzana ó seccion que conforme al art. 8 de la ley de 12 de Julio de 1830 hayan recibido boleta para votar y no estuvieren en la junta electoral á las doce de la mañana, segun el art. 18, pagarán una multa de cuatro reales á diez pesos. Si tuvieren causa suficiente estos que les impida la asistencia, lo avisarán y harán constar á la misma junta.»

Se pusieron al artículo los Sres. Quintero, Berruecos, Becerra y Sep-tiem, alegando:

Que siendo los ciudadanos libres para

usar ó nó de su derecho, no se les podía obligar á que fuesen precisamente á votar, y que seria la cosa más ridícula que para ejercer un acto tan libre y espontáneo, se les amagase á los ciudadanos con la fuerza para que lo hiciesen.

Que si antes no habian concurrido muchos á votar, habia sido porque veian que se apoderaban de las casillas hombres prostituidos á un partido dominante, donde el sufragante se exponia á sufrir un vejámen y muchas veces á chocar con aquellos individuos si eran de opinion contraria y aún á recibir insultos, pero que ahora que veian que no dominaba en las elecciones el espíritu de partido, concurririan á votar todos aquellos que no estuviesen imposibilitados de hacerlo, como se habia verificado en la eleccion de ayuntamientos.

Que con esto se hacia odioso el ejercicio de la ciudadanía, por lo molesto y oneroso que entonces se haria. Por último, que en el artículo no se decia quién habia de exigir la multa, ni quién habia de calificar si la causa porque no asistió el ciudadano á votar, era suficiente ó nó para excusarlo de la multa.

Los Sres. Alva, Azcué, Gil y Cañedo sostuvieron el artículo, diciendo:

Que no se atacaba la libertad que tenían los ciudadanos para votar, sino que como habia tan poco espíritu público, era necesario estimularlos de algun modo para que concurriesen á las elecciones.

Que esto mismo se habia verificado en las antiguas repúblicas, y no por eso se decia que les atacaban su libertad.

Que, previniendo la ley que todos los ciudadanos votasen, el que no lo hiciese infringia la ley, por lo que se debia imponer pena, y que ningun castigo podia ser más suave que una multa de cuatro reales á diez pesos, la que se podia imponer por el soberano, pues que cuando alguno tenia obligacion de hacer alguna cosa y no la hacia, el modo de hacérsela cumplir era estrechándolo á que lo hiciese, lo que no podia hacerse de otro

modo, que como consultaba la comision. Añadiendo el Sr. Cañedo que debia ponerse la escala desde cuatro reales hasta ciento ó doscientos pesos, porque habria algunos individuos á quienes nada les importaria dar diez pesos y sí ciento ó doscientos, y que aunque estaba por la primera parte del artículo no estaba por la segunda, por darse lugar en ella á la arbitrariedad, de cuya misma opinion fué el Sr. Azcué.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 35 señores contra 11.

La comision retiró lo demás del dictámen.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

Un voto particular del Sr. Piedras, individuo de la comision de poderes, sobre el nombramiento del tercer diputado por el Estado de Veracruz.

De la comision de industria, sobre que cese el uso de la moneda columnaria.

De la misma, sobre que todo efecto producido en la República que se extraiga para el Asia Oriental, sea libre de derechos.

De la de gobernacion, sobre el decreto de la legislatura de Michoacan, relativo á que el Estado selle el papel que necesite.

De la misma, sobre que á los diputados y senadores se les entreguen sus cartas por apartado y en sus casas.

De la propia, sobre el decreto de Coahuila y Tejas, de 11 de Mayo de 826.

De la propia, sobre que el nombramiento de los empleados de la federacion que funcionan en los Estados, sea á propuesta en terna de los respectivos gobernadores.

De la de justicia, sobre indulto por la rendicion del castillo de Ulúa.

De la misma, sobre indulto á los reos de la jurisdiccion ordinaria.

A mocion del Sr. Manero (D. J. M.), acordó la cámara que al darse cuenta con los dictámenes, que no teniendo ya objeto, consulten las comisiones solo trámite, el señor presidente pudiese dárselos.

Quedaron señalados para discusion, los dictámenes sobre elecciones de Yucatan, sobre el tercer diputado por Veracruz, sobre desagüe y sobre cárceles y hospitales.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad, el Sr. Rosas con licencia y sin ella el Sr. Carbaja.

## SESION

Del dia 31 de Enero de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia 29, se revocó, á mocion del Sr. Cañedo, el acuerdo del dia anterior, que dice: que cuando se dé cuenta con los dictámenes, que no teniendo ya objeto consulten las comisiones solo trámite, se facultaba al señor presidente para que lo diese.

Se procedió á la eleccion de presidente y vicepresidente, y resultaron electos para lo primero el Sr. D. Antonio Monjardin, diputado por el Estado de Puebla, y para lo segundo, el Sr. D. José María Becerra, diputado por el Estado de Veracruz.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devol-

viendo aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo al cuerpo de seguridad pública del distrito federal.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando la exposicion que le dirigió el director del Colegio de Minería, que trata de las reformas que deben ponerse en práctica para darle toda la utilidad y fomento de que es susceptible aquel establecimiento.

A la comision de instruccion pública.

De la misma, acompañando una propuesta del claustro de la Universidad de esta capital, para la provision de la cátedra de anatomía que se halla vacante, con el fin de que se tenga presente al acordar lo relativo á instruccion pública.

A la misma.

De la de Guerra, apoyando el indulto que solicita el soldado Carlos Rocha.

A la de justicia.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, relativo al acuerdo del Senado, sobre que al C. Mariano Galvan Rivera se le conceda permiso para imprimir los decretos del congreso general expedidos en los años de 829 y 30, y hubo lugar á votar en lo general por 48 señores.

Se puso á discusion el art. 1 del acuerdo del Senado, que dice:

"Se concede permiso al impresor D. Mariano Galvan Rivera, para que pueda imprimir y expender los decretos y leyes emanadas del congreso gsneral, en las legislaturas de 829 y 30, á condicion de exhibir gratuitamente doscientos cincuenta ejemplares encuadernados, segun lo verificó en la edicion anterior, á la que deberá ser igual la presente, en forma, papel y letra."

El Sr. Rodríguez exitó á la comision para que dijese, por qué en su dictámen no se conformaba con este artículo del Senado.

El Sr. Molinos contestó: que la comision convenia con la sustancia del acuerdo del Senado y que por eso en el dictámen que presentaba, proponia el que se concediese permiso al C. Galvan para imprimir los decretos, pero que no convenia con la redaccion por las razones que la comision daba en la parte expositiva de su dictámen; que por lo mismo, si la cámara lo tenia á bien, debia reprobár el artículo del Senado, en cuanto á su redaccion, y pasar á discutir los que presentaba la comision.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó por 50 señores contra 7.

Se preguntó si se entraria á la discusion del art. 2, y la cámara estuvo por la negativa.

Se puso á discusion el siguiente artículo del dictámen de la comision:

Art. 1. «Se concede al C. Mariano Galvan Rivera, permiso para la impresion de las leyes y decretos dados en la legislatura próxima de 829 y 830.»

El Sr. Cañedo dijo: que siendo los decretos una propiedad del congreso, era cierto que nadie los podia imprimir sin su permiso, pero que su señoría no estaba porque se concediese éste á un impresor cualquiera que fuese pues se le autorizaba para que gravase á los compradores é hiciese especulaciones, sino que lo que debia hacerse era que el gobierno los imprimiese, y sacando solo los gastos de la impresion, los vendiese á un precio que no se gravase al com-

prador, y que por lo mismo se oponia al artículo.

El Sr. Molinos dijo: que el gobierno no tenia imprenta propia, por lo que tenia que ocurrir á una imprenta para que se imprimiesen los decretos, cuya impresion saldria tan costosa que no podria darlos ni en el precio que los daba Galvan, por lo que era preciso concederle el permiso á este ciudadano, que como dueño de imprenta podia costearse de algun modo.

El Sr. Cañedo dijo: que habia oido del órgano de la comision, que el gobierno no podia proporcionar los tomos de decretos con la comodidad que Galvan; que prescindiendo de esto, su señoría era de opinion que, supuesto que el gobierno no los podia imprimir, se citase á todos los impresores, y el que ofreciese darlos con más comodidad, á ese se le concediese el permiso de imprimirlos, pues lo que se debia de procurar era que no se gravase el público consumidor.

El Sr. Loperena dijo: que todos los impresores eran libres para solicitar el permiso de la impresion de decretos, pero que no habiéndola hecho sino solo Galvan, era prueba que no querian.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que, como ya se habia dicho, el gobierno no podia imprimir nada sin perderse; que habiendo querido tener imprenta, compró una en veinte y tantos mil pesos, la que robaron en tales términos, que tuvo que venderla en documentos ó trescientos pesos; que solo Galvan podia imprimir estos decretos, por lo que solo él lo habia pretendido, pues todos los demás eran libres para pretender el permiso de la impresion; que por lo expuesto pedia la aprobacion del artículo.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 54 señores.

2. «Su edicion será enteramente igual á la que él mismo echó en los decretos y leyes dadas hasta 828.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 54 señores.

3. «Cada cámara nombrará una comision, y ambas, unidas, entenderán en la colocacion é índice, corregirán las pruebas y fijarán el precio de cada volumen.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 50 señores contra 4.

4. «Dentro de un trimestre estará precisamente concluida la impresion.»

El Sr. Rodríguez observó: que diciendo el artículo que dentro de tres meses estaria concluida la impresion, se le debia imponer una pena si no la concluia, pues de lo contrario de nada serviria el que se le prefijase tiempo, si no se le habia de hacer nada si no cumplia.

El Sr. Bustamante [D. C.] dijo: que su señoría quedaba por fiador de que el C. Galvan acabaria la impresion dentro de tres meses.

El Sr. Blasco dijo: que la observacion que se habia hecho, no hacia contra el artículo, sino que más bien era objeto de una adiccion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 33 señores contra 15.

5. «Se admita al interesado el ofre-

cimiento de doscientos cincuenta ejemplares.»

El Sr. Cañedo dijo: que esta era una donacion onerosa, pues equivalia el artículo á tanto como decir: se concede el que imprimas los decretos, pero con la condicion de que me has de dar doscientos cincuenta ejemplares; que esto era muy degradante al cuerpo legislativo, por cuya razon se oponia á él.

Se suspendió esta discusion para darle primera lectura á un dictámen de la comision de hacienda, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se aprueba el acuerdo del Senado, que dice:

«El gobierno podrá invertir hasta la cantidad de veinte y seis mil setecientos setenta y dos pesos, en los gastos de la traslacion de la cárcel que existe en el palacio nacional, al edificio de la Acordada.»

A mocion del Sr. Blasco, se dispensó el intervalo de reglamento y la hora, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 45 señores.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION

Del dia 1.º de Febrero de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó la siguiente

## LISTA

Que presentó la secretaría de esta cámara, del número de expedientes que en el mes de Enero último, han pasado á las comisiones, de los que han despachado y de los que quedan pendientes.

COMISIONES.	Pasados en	Despachados en	Quedan pen-
	Enero.	Enero.	dientes.
Puntos constitucionales.....	34	1	33
Gobernacion.....	91	25	66
Relaciones.....	4	0	4
Hacienda.....	216	3	213
Crédito público.....	41	0	41
Justicia.....	97	23	74
Guerra.....	116	3	113
Industria.....	18	9	9
Libertad de imprenta.	8	0	8
Colonizacion.....	2	1	1
Inspectora.....	2	0	2
Poderes.....	3	3	0
Reforma de reglamen-	4	2	2
to.....	19	0	19
Instruccion pública..			
Relaciones entre go-			
bernadores y coman-			
dantes generales.....	1	0	1
Distrito y territorios...	18	2	16
Revision de decretos			
de las legislaturas...	156	6	150
Totales.....	830	72	758

De la secretaría de Relaciones, trasladando una nota del gobernador de Querétaro, en que hace presente la dificultad que hay de cumplimentar la ley de 27 de Diciembre de 823, sobre milicia cívica, y manifestando la necesidad que hay de que se tomen en consideracion las reformas que ha manifestado en sus memorias, para que los cuerpos locales sean útiles al objeto de su institucion.

Se mandó pasar á la comision de guerra.

De la misma, acompañando unas copias de oficios relativos á lo ocurrido con los caudales que se remitan á Pachuca por la compañía del Mineral del Monte, y manifestando, asimismo, la necesidad que hay de que se tome en consideracion la revision de la ley de vagos.

A la comision de distrito.

De la de guerra, acompañando la consulta del contador interino de ingenieros, sobre si el arreglo de antigüedades del mismo cuerpo debe sujetarse á lo que se previene en el reglamento, art. 1.º, tít. 4, de su ordenanza particular, y una instancia que sobre el mismo objeto hace el teniente D. José Ignacio Serrano.

A la de guerra.

Se mandaron pasar á la comision revisora, dos oficios del gobernador de Puebla, remitiendo, en uno dos ejemplares del decreto de dicho Estado, por el que se faculta al gobernador para ejercer la exclusiva en la provision de piezas eclesiásticas, y en el otro, el mismo número sobre el nombramiento de los tres letrados que deben servir al tribunal de inspeccion:

El Sr. Bustamante (D. C.) presentó la siguiente proposicion:

“Pido á la cámara se sirva mandar venir á ella al ministro de justicia y negocios eclesiásticos, para que informe qué providencias ha tomado el gobierno para aprehender y castigar á los que en la noche próxima anterior sorprendieron y apalearon al señor senador Pacheco Leal.”

Dispensados todos los trámites de reglamento, á mocion de su autor, se puso á discusion, y declarado estarlo, se aprobó.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Chico:

“Pido á la cámara que en atencion á lo importante que es en nuestra República el ramo de minería, se nombre una comision especial que, separada de la general de industria, se ocupe exclusivamente de aquel objeto.”

A mocion de su autor, se le dispensaron los trámites de reglamento y se aprobó.

Continuó la discusion del art. 5 del dictámen de la comision de gobernacion, que quedó pendiente en la sesion de ayer, y dice:

“Se admite al interesado el ofrecimiento de doscientos cincuenta ejemplares.”

Declarado estarlo suficientemente, hubo lugar á votar por 30 señores contra 11 y se reprobó por 30 contra 24.

Se puso á discusion, hubo lugar á votar y se aprobó el dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion:

“No se aprueban las elecciones hechas por el Estado de Yucatan, para diputados al congreso general.”

Habiéndose presentado el señor secretario del despacho de la guerra, puso en conocimiento de la cámara unos oficios que manifestaban estar ya preso en Oaxaca, el general Guerrero.

Se presentó igualmente el señor secretario de justicia, á consecuencia de la anterior proposicion del Sr. Bustamante (D. C.), y dijo: que luego que el Supremo Gobierno tuvo noticia del atentado cometido contra el señor senador Pacheco Leal, habia oficiado á uno de los jueces de letras, para que tomase conocimiento de este asunto, y que dicho juez habia dado parte de haber practicado varias averiguaciones, que por ahora no debian publicarse por no entorpecer las diligencias judiciales.

Se dió segunda lectura á un dictámen

de la mayoría de la comision de poderes, que concluye con esta proposicion:

“Se admite el nombramiento del tercer diputado, hecho por el Estado de Veracruz.”

Y al voto particular del Sr. Piedras, en el que consulta no se apruebe dicho nombramiento.

Puesto á discusion el dictámen de la mayoría de la comision, no fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó, habiendo eslavado su voto los Sres. Esparza, Castillero [D. M.], Quintero Blasco, Piedras, Cañedo, Berruecos D. J. A.) y Castillero [D. A.]

Habiéndose puesto á discusion un dictámen de la comision de distrito, sobre establecimiento de una direccion general de las obras del desagüe, el Sr. Bustamante [D. C.] hizo la siguiente proposicion:

“Pido á la cámara se suspenda la discusion sobre la iniciativa que el gobierno ha hecho para facilitar el desagüe de la capital de México, hasta que se halla impreso y circulado el dictámen de la comision juntamente con la iniciativa.”

Admitida, se le dispensaron los trámites de reglamento y se aprobó.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, que concluye con la siguiente proposicion:

“El gobierno general, por conducto de los gobiernos de los Estados, distrito y territorios, formará precisamente en este año el censo de que habla el art. 12 de la Constitucion federal.”

Se mandó tener presente en la discusion de este negocio, el dictámen de la comision, relativo á la proposicion que hizo el Sr. Esparza, sobre este asunto.

El Sr. Rodriguez dijo: que estando ya prevenido por la Constitucion el que

se formase un censo, no habia necesidad de dar una ley para que se hiciese lo que en ella se previene.

Que si se decia, que se queria dar esta ley, porque habiéndose cumplido el término que señala la Constitucion para que se forme el censo, sin que se haya hecho, era preciso mandar que se hiciese, de nada serviría esta razon, pues lo más que probaba era que se debía exigir al gobierno la responsabilidad por no haber cumplido con un artículo constitucional, pero de ninguna manera se le debía recordar su obligacion por medio de una ley; que por estas razones se oponia el dictámen de la comision.

El Sr. Bustamante (D. O.) dijo: que si la experiencia no hubiera acreditado la necesidad que habia de la formacion del censo general, la comision habria callado, pero que siendo patentes los inconvenientes que se habian pulsado al tiempo de aprobar el sexto diputado por Oaxaca, siendo causa de esto el no haberse formado el censo, por lo mismo no se debía de dar lugar á igual disputa á las nuevas legislaturas, y más si se tenia en consideracion que la poblacion se aumentaba de dia en dia.

Que aunque era cierto que la Constitucion obligaba á la formacion del censo, no habiéndose aún hecho por causas que no era necesario inculcar, el congreso no debía aparecer como un frio espectador, sino tomar medidas para que se llevase á efecto el cumplimiento de la Constitucion, y que éstas no podian ser otras que mandar por una ley que el gobierno procediese á la formacion del censo, conforme está prevenido por la Carta Fundamental, que por lo mismo pedia la aprobacion del dictámen á discusion.

El Sr. Cañedo dijo: que era cosa muy impropia y ridicula el querer dar una ley para decirle al gobierno que hiciese lo que tenia obligacion de hacer por la Constitucion, y mucho más impropio

seria, si solo se queria darle un recuerdo con esta ley, para que cumpliera con su obligacion.

Que si hasta ahora no se habia formado el censo, habia sido por dificultades insuperables que se habian presentado, pero que, vencidas éstas, el gobierno lo formaria sin necesidad de que se le hiciesen recuerdos, y que si éstas dificultades no se podian vencer, aunque se diesen muchas leyes, no se habia de formar, que por lo expuesto consideraba inútil la medida que proponia la comision y digna de reprobarse.

El Sr. Tagle dijo: que aunque estuviese disputado por la Constitucion, la formacion del censo general de la federacion, era preciso dar una ley para que se llevase á efecto lo prevenido en ella, sin que se pudiese decir que se le daba un recuerdo, pues lo que se hacia era dar una ley secundaria.

Que el gobierno debía formar el censo general de los que le remitiesen los Estados, y si éstos no habian podido formar los suyos por tener que esperar los de sus respectivos pueblos, no era culpable el gobierno, y por lo mismo no se le podia exigir la responsabilidad, lo que si se haria en el caso de que no cumpliera despues de prevenirlo por esta ley.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó el extracto de la discusion del acuerdo de esta cámara, que pasa á la del Senado, sobre desagüe de Huehuetoca.

Fué aprobado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de justicia, consultando se devuelva al C. Juan Nepomuceno Batres, una solicitud que hizo, sobre que se le restituya al empleo de general de brigada.

De la de guerra, sobre facultar al Ejecutivo para hacer al general D. Nicolás Bravo, la donacion de una espada de honor.

De la de relaciones y hacienda unidas, sobre que los productos de las naciones que no hubieren reconocido la independencia, queden sujetos en su introduccion al recargo de un quince por ciento.

De la de gobernacion, sobre la proposicion que hizo el Sr. Berruecos, relativa á que se comprendan en la ley de amnistia los delitos cometidos por la imprenta.

Como opina la comision de peticiones, se mandó pasar á la que tiene antecedentes, una exposicion del C. Juan Casillas, en que pide se declare anti-constitucional el decreto de la legislatura de Zacatecas, sobre un banco que proyectó.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, el dictámen de la comision de gobernacion, sobre que tengan asiento preferente los gobernadores á los comisarios generales, y el otro de la comision de relaciones y hacienda unidas, sobre que los productos de las naciones que no hubieren reconocido la independencia, queden sujetos en su introduccion al recargo de un quince por ciento.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad, y el Sr. Rosas con licencia.

SESION

Del día 3 de Febrero de 1831.

Leida y aprobada el acta del día 1º del corriente, se dió cuenta con un ofi-

cio de la secretaría de Relaciones transcribiendo otro del jefe político de Nuevo México, en que manifiesta la falta absoluta de fondos en los ayuntamientos para atender á sus preciosos gastos.

Se mandó pasar á la comision de distrito.

Continuó la discusion del dictámen, que en la anterior sesion quedó pendiente, sobre que se forme el censo general de que habla el art. 12 de la Constitucion federal.

El Sr. Serrano dijo: que el dia que se comenzó á discutir este dictámen, habia oido decir, que no habia necesidad de que se diese una ley, para la formacion del censo, porque el art. 12 de la Constitucion prevenia se hiciese, y que si el gobierno no habia cumplido con esta disposicion, se le debía exigir la responsabilidad.

Que su señoría no iba á hablar sobre la cuestion principal, sino solo á decir que entendia que habia una ley que prevenia, que cuando las comisiones noten en los expedientes que se les pasen, infraccion de Constitucion ó leyes, presenten á la cámara su dictámen para que pase el expediente á la seccion del gran jurado, si es aforado el responsable, ó al tribunal respectivo si no lo es.

Que por lo mismo extrañaba que la comision de gobernacion, no hubiese cumplido con la ley.

Que deseaba se le contestase á esto, porque á su señoría se le ofrecia un caso igual en un expediente que habia pasado á una de las comisiones á que pertenecia, y deseaba saber si aún se practicaba esa ley.

El Sr. Esparza dijo: la discusion suscitada en las últimas juntas preparatorias de esta cámara, sobre la validez de la eleccion del sexto diputado de Oaxaca, puso de manifiesto la falta del censo